



EXPEDIENTE	XXXXX
RECORRENTE	XXXXXXXXXX
REFERENCIA	Interpretación de los Arts. 61 y 62 del Decreto N° 1030/13

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

Señores
XXXXXXXX
RUC N° XXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación a una consulta respecto a la interpretación del Artículo 61 (Actividad realizadas por Entidades Educativas) y Artículo 62 (Servicios de Docencia) del Decreto N° 1030/13 (reglamento del IVA), teniendo en cuenta que el Instituto xxxxxxx es una institución de educación superior creada por Ley N° xxxx/05, y dedica a desarrollar planes y programas educativos, extensión e investigaciones, científicas, en el campo de la gestión, administración y gerenciamiento de las instituciones públicas y privadas, orientada específicamente a capacitar a los profesionales en los cursos de Posgrado.

Considerando las normativas vigentes, esta Administración Tributaria sostiene que los cursos de posgrados se encuentran exonerados del IVA, Cuando son realizados por las Entidades Educativas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley.

Asimismo, la presentación de servicios de docencia, estará exonerado del Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que se impartan enseñanzas en aulas y la persona que preste el servicio forme parte del plantel de docente de la identidad educativa.

La mencionada conclusión surge como consecuencia del siguiente análisis:

El Artículo 83 Num. 2 de la Ley N° 125/91, con las modificaciones introducidas por Ley N° 5061/13, establece que estarán exonerados del IVA, los servicios gratuitos u onerosos prestados por las sociedades y demás entidades privadas de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, relativos a la enseñanza inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley, incluidos los servicios, que por extensión o practica universitaria, deban realizarse con terceros. Igualmente se exoneran los servicios de docencia.

El Anexo del Decreto N° 1030/2013, reglamentario del IVA, establece que, para que se produzcan las exoneraciones, en el marco de las actividades curriculares y extracurriculares (de enseñanza y/o servicios) deberán realizarse exclusiva y directamente por las entidades educativas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley.

Por su parte, la Ley N° 4995/13 de Educación Superior, en su Artículo 3 considera "Instituciones de Educación Superior" a las universidades, a los institutos superiores y los institutos de formación profesional del tercer nivel, cuyo objeto es la formación personal, academia y profesional de los estudiantes, así como la producción de conocimientos, el desarrollo del saber y del pensamiento en las diversas disciplinas y la extensión de la cultura y los servicios a la sociedad.

Con relación a la docencia, la Resolución N° 24/14, aclara que serán considerados servicios de docencia los prestados por las personas que poseen título habilitante en cualquiera de las ramas del saber y que impartan enseñanzas en aulas de las entidades educativas en los diferentes niveles y modalidades.

En el contexto de los párrafos que anteceden, y teniendo en cuenta que la entidad recurrente es una Institución de Educación Superior sin fines de lucro y reconocida por ley, corresponde la exoneración del IVA para las actividades desarrolladas por la misma.

Respetuosamente,

GIANFRANCO CIPOLLA, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ROSANA CABALLERO, Encargada de Despacho
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LIZ DEL PADRE, *Directora*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación

Asunción, _____

Asunción, _____